



# Resolución de Gerencia General Regional

## N° 751 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 29 NOV. 2023

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

#### VISTO:

La Carta N° 38-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO, de fecha 19 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO AGROPECUARIO, remite al Supervisor de Obra el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572; Informe N° 021-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR, de fecha 28 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obra, remite informe de APROBACIÓN del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01; Carta N° 043-2023-CSH/KJCM/RC, de fecha 28 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR HUALLAMAYO, remite al Gobierno Regional de Pasco, Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01; Informe N° 053-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 04 de octubre del 2023, el Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA de la Sub Gerente de Estudios remite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01; Informe N° 036-2023-GRP/SGSO/EC, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remite informe del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01; Informe N° 4556-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita opinión legal y formalización mediante acto resolutorio del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01; El Memorando N° 2288-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 24 de noviembre del 2023, el Gerente General Regional, solicita proyectar resolución de aprobación adicional N° 01 de obra ;y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)"

Al respecto, cabe indicar que el Anexo 1 Definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Prestación Adicional de Obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en concordancia al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (énfasis agregado).

Que, en concordancia al numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de



obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.

Que, en concordancia a los numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: 205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...). A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (énfasis agregado).

Que, en concordancia a la OPINIÓN N° 087-2022/DTN<sup>1</sup> la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el considerando 2.2.2, señala: "Como se advierte, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor o inspector, según corresponda, el contratista ejecutor de obra debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, el cual incluye —entre otra información— los presupuestos adicionales de obra, los que se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual se realiza el análisis correspondiente sobre la base del análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado; en el caso en que existan partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra (del contrato original), se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado entre el residente y el supervisor o inspector, según corresponda, para que este sea remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra". 2.2.3, establece: "(...) es pertinente señalar que el expediente técnico del adicional debe contar con la conformidad del inspector o supervisor; a partir de la emisión de dicha conformidad, la Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Sobre este

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 087-2022/DTN - Procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra



punto, es importante tener presente que el inspector o supervisor, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, por tanto, a partir de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. Siendo así, el inspector o supervisor, solo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman (...)" (énfasis agregado).

Del análisis del expediente administrativo se advierte que el CONSORCIO AGROPECUARIO y el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 18 de noviembre del 2022 suscribieron el CONTRATO N° 0069-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572, por el monto contractual de la suma de S/. 1, 501,112.74 (Un Millón Quinientos Un Mil Ciento Doce con 74/100 soles), por un plazo de ejecución contractual de obra de noventa (90) días calendarios.

Que, mediante los Asientos N° 82, 83, 84 del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra, el Ing. Mauro RAMOS SANTANA, con fecha 04 de setiembre del 2023, Anota:

A LA FECHA SE HAN EFECTUADO LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS SIN MAYORES RESULTADOS 1.- SE PRESENTO EL INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SEGUN ANOTACION DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL ASIENTO N° 27 Y SEGUN LA CARTA N° 09-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO E INFORME TÉCNICO N° 003-2023/ARQ.MRS/CA DONDE PRINCIPALMENTE SE DETERMINA: (...) Se ha OMITIDO PARTIDAS, COMPONENTES Y METAS ineludibles en el expediente técnico los cuales son los siguiente: **Proyectar:**

a) SISTEMA DE SUB DRENAJE PLUVIAL (Subdrenaje convencional), en todo el tramo paralelo a Jr. Agropecuaria en una longitud promedio de L=45.00ml (este será tipo dren francés con tubería PVC SAL 6" agujerado @15cm y cama de arena con relleno con piedra canto rodado de 3/4", todo ello por debajo de la vereda proyectada). Los detalles se determinarán a partir de observaciones directas y muestreo del terreno. Ver MANUAL DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y DRENAJE CAPITULO IV-HIDRÁULICA Y DRENAJE 4.2 Drenaje Subterráneo del MTC. Ver NTP O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO.

b) MURO DE CONTENCIÓN EN VOLADIZO Y BARANDAS METÁLICAS en una longitud L=52.35m en el Jr. Agropecuaria; para contener la vereda perimetral planteada en el plano PG-01, así como ejecutar gradas de acceso (02 UND) para intercomunicar las veredas del Jr. Agropecuaria y la zona central de las veredas de la GLORIETA, por el desnivel real existente en promedio de NPT +2.75m a NPT +3.50m, respectivamente.

c) BARANDAS METÁLICAS EN MUROS DE CONTENCIÓN PANTALLA M1/PANTALLA M2/PANTALLA M3/PANTALLA M4, para poder completar la altura mínima requerida de h=0.85m (como medida de seguridad y protección) para cumplir la normatividad vigente RNE-NPT A 120, en vista que tenemos desniveles que superan los 55cm; por ende, debe colocarse BARANDAS METÁLICAS en la pantalla de los muros de contención proyectada, respecto de las gradas solo tiene una altura de 0.35m y faltaría 0.50m completarse.

2.- ASIMISMO SEGÚN CONSULTA CON ANOTACION DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL ASIENTO N° 53/54/55 Y SEGUN LA CARTA N° 20-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO E INFORME TÉCNICO N° 008-2023/ARQ.MRS/CA; SE REALIZO CONSULTAS ESPECIFICAS SOBRE INCONGRUENCIAS EN DIVERSOS PLANOS Y REQUIEREN ACLARACION Y DETERMINACION DE DETALLES Y AUTORIZACIONES, ASI TAMBIÉN IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS OMITIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. (...) En el encuentro del Jr. Santa rosa y Jr. Agropecuaria se evidencia la presencia de aguas superficiales a través de una acequia que viene desde el lado norte del terreno con dirección hacia el río Paucartambo. Ello atraviesa el terreno en los vértices del 03 al 04 y afecta directamente por las filtraciones subterráneas que aparece en las paredes del terreno (altura de losa existente actualmente demolido en forma longitudinal l=43.46ml) a la fecha se evidencia conforme ya se había dicho en el asiento N° 06 del 19.12.2023 que existe omisión del proyectista de la NTP CE 040 drenaje pluvial no considerando un tratamiento en el expediente técnico; además cunetas y sardineles Incompletos en el pavimento del Jr. Agropecuaria y Jr. Santa Rosa f=15.55m. VISTO LOS ANTECEDENTES INDICADOS Y SEGÚN LAS ANOTACIONES COD DETERMINADAS EN LOS ASIENTOS 06, 27, 53, 64, 55 COMUNICO AL SUPERVISOR DE OBRA QUE EXISTE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONES ADICIONALES; PARA LOGRAR EL OBJETO DEL CONTRATO Y LA SOLUCIÓN TÉCNICA ES:

- 1.-SUB DRENAJE PLUVIAL (DREN FRANCÉS) l=43.75ml
- 2.-CAJA DE REGISTRO 60X60CM 04UND
- 3.-ALCANTARILLA C° A° DE .40X.60m l=12.36ml
- 4.-COMPLEMENTAR CUNETAS.40CM l=14.76ml
- 5.-SARDINELES ARMADOS l=35.00ml
- 6.-BARANDAS METÁLICAS F° N° 2' l=15.06ml

SE ADJUNTA LA CARTA N° 31-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO E INFORME TÉCNICO N° 009-2023/ARQ.MRS/CA. PLANOS DE REFERENCIA RPG-

Que, mediante Asiento 95 del Cuaderno de Obra Digital, el Supervisor de Obra, el Ing. Herbert Wilfred INOCENTE CARLOS, con fecha 08 de setiembre del 2023, Anota:

OBRA, EN EL ASIENTO N° 82, 83 Y 84 SOBRE NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EL OBJETO DEL CONTRATO

Del informe de revisión del Expediente Técnico hasta la fecha no se obtiene respuesta por parte de la entidad, está a la espera del pronunciamiento; toda vez, que las consultas sobre las ocurrencias en la obra, se pondría plantear independientemente.

De la revisión del SISTEMA DE SUB DRENAJE PLUVIAL (Sub drenaje convencional). Entre los Jr. Santa rosa y Jr. Agropecuaria se advierte la carencia en el expediente técnico de algún tratamiento para la presencia de agua que atraviesa el terreno en los vértices 03 y 04 en una longitud de 43.46ml aproximadamente. El Sub drenaje de tipo dren francés propuesto por el residente de requieren la ejecución de partidas nuevas, por lo que se presenta necesidad de adicional de obra y posibles deductivos provenientes del proceso constructivo de del Sub Drenaje.

De la revisión del MURO DE CONTENCIÓN EN VOLADIZO Y BARANDAS METÁLICAS, se evidencia la pendiente del terreno, realizando la evaluación con el residente y el supervisor, se logró determinar que sería necesario la construcción de un SARDINEL ARMADO con una longitud aproximada de 35.00 ml, el cual presenta en promedio un NPT + 2.75 m a NPT + 3.50m, para lograr el acceso al parque se requieren gradas de ingreso.

De la revisión de la BARANDA METÁLICA EN MUROS DE CONTENCIÓN UBICADO EN LA ESCALINATA entre el Jr. Santa Rosa y el Pasaje S/N, se advierte la carencia de barandas metálicas en los muros de contención, en una longitud aproximada de 15.06 ml, por presentar desniveles que superan los 55cm, se presenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra de esta partida. Para ello se requiere el pronunciamiento del área usuaria de la entidad. Esta supervisión remite la CARTA N°29-2023-CSH/KJCMRC, a la entidad con asunto: RATIFICO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LAS PRESTACIONES ADICIONALES POR DEFICIENCIA Y OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA. Para su pronunciamiento respecto a las posibles necesidades adicionales planteadas.

Que, en concordancia al Informe Técnico N° 011-2023-/ARQ.MRS/CA, de fecha 19 de setiembre del 2023, el Residente de Obra, remite informe el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 1 de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE



PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N° 2248572, donde concluye:

- a) La necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales ha sido anotada con fecha 04.09.2023 según Asiento 82/83/84 y obedece a situaciones de incumplimiento de la norma del RNE NTP. CE.040; NTP A.120; NTP GH-020 y son MODIFICACIONES SUSTANCIALES, que amerita para el cumplimiento del objeto del contrato.
- b) La solución técnica recomendada por el residente de obra es:
  - ✓ Teniendo la presencia de napa freática alta y además de filtraciones pluviales en el terreno identificado en el Jr. Agropecuario principalmente; es conveniente la ejecución del sistema de drenaje pluvial con dren francés (tubería corrugada perforada pead) de 4" y relleno con piedra canto rodado de 1"-2" como material filtrante con cajas de registros de C° S° de 90x90cm, así como construir alcantarilla de concreto armado de 60cm de canal. Este caso también se percibe en las paredes del cuarto de máquinas de la glorieta donde hay presencia de filtraciones conforme se evidencia en el plano RPG -07 y amerita también un sistema de sub drenaje pluvial.
  - ✓ Asimismo, se recomienda la construcción y colocado de barandas de protección en los muros construidos a la fecha por la diferencia de niveles de piso plateados en el expediente técnico conforme lo indica la NTP A.010; NTP A.120 y NTP GH-020 art. 18.
  - ✓ En el lado del Jr. Agropecuario es necesario por el desnivel existente por la incongruencia de la topografía colocar sardinel armado de borde e=15cm paralelo al sardinel existente del pavimento y generar graderías de ingreso y salida del parque hacia el pavimento para dinamizar la circulación peatonal y evacuación del mismo NTP A.130 y GH -020.
  - ✓ Asimismo, se determina las partidas adicionales, los cuales se reflejarán en el expediente técnico de prestación adicional.
- c) El costo del adicional N° 01 es de S/. 79,459.26 (setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 26/100 soles) con precios vigentes al mes de setiembre del 2023.  
La incidencia del adicional es 5.29%. El Plazo es de 27 días calendarios.
- d) Se ha efectuado la deflactación de los insumos nuevos que se adjunta en la carpeta deflactación de precios. Considerando como fecha de presupuesto base del expediente técnico abril 2022 y como fecha de elaboración de expediente técnico del adicional el mes de setiembre de 2023; sin embargo, los índices unificados corresponden a abril de 2022 y a agosto de 2023 respectivamente.
- e) En relación al detalle del riesgo este obedece principalmente a las deficiencias del expediente técnico por incumplimiento de normas técnicas vigentes del RNE y omisiones técnicas, es de necesidad de ejecutar la prestación adicional. Debo indicar que estas son MODIFICACIONES SUSTANCIALES; son **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**. A razón de ello se realiza el informe técnico porque se ejecutarán partidas nuevas para ello se adjunta la pactación de precios correspondiente.

Que, en concordancia a la Carta N° 38-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO, de fecha 19 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO AGROPECUARIO, remite al Supervisor de Obra el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, en concordancia al Informe N° 021-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR, de fecha 28 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obra, remite INFORME DE APROBACIÓN del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01, bajo el siguiente análisis:

**METAS DEL PROYECTO**

| ADICIONAL N° 01   |          |  |
|---|----------|--|
| Medidas según Modificación Sustancial / No Sustancial                                     | Metrado  | Observación  |
| ALCANTARILLA TIPO I DE C° A°<br>CONCRETO F'C=175KG/CM2                                    | 6.97m3   | ADICIONAL.<br>Se construirá una alcantarilla de concreto armado de un interior de .60x.60x.76m, e=15cm y una longitud de l=13.93ml; f'c=175kg/cm2  |
| CAJAS DE REGISTRO DE C° A° F'C=175KG/CM2  | 03und    | ADICIONAL<br>Se construirá cajas de registro e inspección de .90x.90x1.50m para la alcantarilla; ubicada en el inicio y transición entre sub drenaje pluvial y recepción de alcantarilla al intermedio y al final hacia el empalme con la alcantarilla de TMC existente.   |
| CAJAS CIEGA DE C° S° F'C=175KG/CM2  | 01und    | ADICIONAL<br>Se construirá cajas de registro ciego de .90x.90x.90m para la sub dren de canto rodado en el perímetro del área de la Glorieta. Se empalmará con una tubería PVC SAL 4" que este a su vez evacuará a una caja de registro del desagüe pluvial.  |
| CUNETAS TRIANGULARES F'C=175KG/CM2  | 14.76 ml | ADICIONAL:<br>Para darle continuidad a la evacuación de aguas de lluvia desde el Jr. Agropecuario hacia Jr. Santa Rosa y evitar que estas aguas ingresen como infiltración hacia el terreno del proyecto y se sature constantemente por áreas expuestas sin tratamiento superficial.   |
| REDES COLECTORAS: TUBERÍA CORRUGADA PEAD (Polietileno de Alta Densidad) PARA DRENAJE Ø 4" | 32.50ml. | ADICIONAL<br>Se colocará sobre un solado de concreto 4", con una pendiente de 1.5% hacia las cajas de captación e inicio de alcantarilla de concreto. Sobre la tubería se tendrá una zanja de 50x50cm con material filtrante de gravas de canto rodado de 1"-2" que acoplarán todas las infiltraciones pluviales a partir de 1.20m por debajo del nivel de las veredas proyectadas del E. T. |
| REDES COLECTORAS: DRENAJE TUBERÍA PVC SAL 4"  | 8.60ml.  | ADICIONAL:<br>Se colocará tubería de PVC SAL de 4" desde la caja ciega ubicada al perímetro de la glorieta Eje C-C; y empalme hasta la caja reubicada  |



**JUSTIFICACIÓN  
TÉCNICA**

|   |         |  |
|---|---------|--|
|   |         | del desagüe pluvial previsto del expediente técnico en el Pasaje S/N (Paucartambo).  |
| ZANJA DE DRENAJE CON GRAVA CANTO RODADO DE 1"-2" MATERIAL FILTRANTE REVESTIDO CON GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 180gr/m2   | 13.82m2 | <b>ADICIONAL:</b><br>Se realizará la colocación en una zanja de .50x.50m y/o zanja de .40x.50m material filtrante piedra de canto rodado de 1"-2" para captar todas las filtraciones subterráneas de las aguas de lluvias y evitar que sature la zona de veredas y sardineles perimetrales del Jr. Agropecuaria y/o humedezca las paredes externas de la glorieta central (cuarto de máquinas), por estar ubicado a cota negativa respecto de las veredas de la glorieta. La superficie de contacto con el terreno natural estará revestida en todo el tramo donde va el material filtrante con geotextil no tejido de 180gr/m2; cuya función es de permeabilizar las superficies de contacto con el terreno natural dejando pasar el agua, pero a la vez reteniendo la fracción de finos del suelo así también prevenir la socavación de estructuras. |
| SARDINEL DE BORDE EN JR. AGROPECUARIA   | 34.75ml | <b>ADICIONAL:</b><br>Como se ha evidenciado según el replanteo topográfico el desnivel de los niveles de vereda del expediente técnico respecto del Pavimento del Jr. Agropecuaria y siendo la filtración de aguas de lluvias y del riachuelo; el principal problema, a ello se suma el desnivel existente entre la vereda y pavimento y el riesgo de la estabilidad del talud del pavimento; cuya distancia media entre ambos es 1.62m y desnivel de 60-70cm. por ello se considera sardineles C° A° junto al sardinel del pavimento.   |
| TRATAMIENTO DE AREAS VERDES Y JARDINERIA  | 52.05m2 | <b>ADICIONAL:</b> Identificado el espacio libre entre sardinel del pavimento del Jr. Agropecuaria y la vereda proyectada del expediente técnico un ancho promedio de 1.62m y sin tratamiento de accesibilidad y protección al pavimento por el desnivel existente y estas áreas libres serán fuentes de captación de aguas de lluvia (área de aporte pluvial) y posiblemente la infiltración hacia el interior del terreno del proyecto pondrá en riesgo la integridad de la estructura en ejecución así como del pavimento existente. Su tratamiento será superficial con sembrío de grass y sembrío de arbustos.   |
| GRADAS DE ACCESO PEATONAL DE JR. AGROPECUARIA HACIA VEREDA DE PARQUE  | 03und.  | <b>ADICIONAL:</b><br>Por el desnivel generado a consecuencia del replanteo del proyecto y los desniveles identificados con las veredas del proyecto y el pavimento existente en el Jr. Agropecuaria es importante dar continuidad a la circulación peatonal, cumpliendo la norma vigente NTP GH-020. NTP A.120 y A.130.  |
| BARANDA METALICA TIPO I DE Fo No 3", 2" H=0.50m, SEGUN DISEÑO; BARANDA METALICA TIPO II DE Fo No 3", 2" H=0.90m, SEGUN DISEÑO Y BARANDA METALICA TIPO III DE Fo No 3", 2", 1" H=0.90m, SEGUN DISEÑO | 20.47ml | <b>ADICIONAL:</b><br>Es necesario cumplir el Reglamento Nacional de Edificaciones; NTP GH-020; A.010; A.120; A.130; en relación a protección de la seguridad e integridad física de las personas que deben acceder desde la vía pública hacia el parque. ART. 18 "Artículo 18.- Las veredas deberán diferenciarse con relación a la berma o a la calzada, mediante un cambio de nivel o elementos que diferencien la zona para vehículos de la circulación de personas, de manera que se garantice la seguridad de estas. El cambio de nivel recomendable es de 0.15m. a 0.20m. por encima del nivel de la berma o calzada. Tendrán un acabado antideslizante. La berma podrá resolverse en un plano inclinado entre el nivel de la calzada y el nivel de la vereda."  |

- a. **ADICIONAL DE OBRA**
- **SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE ALCANTARILLA TIPO I C° A° F'C=175KG/CM2**  
En las intersecciones del Jr. Agropecuario y jr. Santa Rosa se puede observar que existe un canal abierto, el cual interfiere con la vereda del proyecto inicial. Por ello se plantea encauzar con una alcantarilla tipo I (AD-03) de la ca caja de registro planteada hasta la estructura ya existente en el jr. Santa Rosa.
  - **SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE CAJAS DE REGISTRO DE C° A° F'C=175KG/CM2**  
Esta meta tiene el fin de acopiar el fluido pluvial del dren tipo francés y el canal existente para luego empalmar a la alcantarilla planteada tipo I que tendrá una conexión hacia la alcantarilla existente en el Jr. Santa Rosa
  - **SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL CAJAS CIEGA DE C° S° F'C=175KG/CM2**  
Esta meta tiene el fin de acopiar el fluido pluvial del sub dren existente en el perímetro de la glorieta para luego evacuarla mediante una tubería pvc-sal 4"
  - **SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL CUNETA TRIANGULAR F'C=175KG/CM2**  
En el jr. Agropecuaria existen unas cunetas q terminan en el canal abierto, al realizar este proyecto es necesario culminar estas cunetas existentes y empalmar con las cunetas que se encuentran en el jr. Santa Rosa.
  - **SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL REDES COLECTORAS: TUBERIA CORRUGADA PEAD (Polietileno de Alta Densidad) PARA DRENAJE Ø4"**  
En el perímetro exterior del parque en el área adyacente al Jr. Agropecuaria se realizaron excavaciones, a consecuencia se pudo observar presencia de escorrentía, con mayor presencia en días de lluvia por ello se plantea realizar a lo largo de esta área afectada, un dren tipo francés que servirá como evacuador de estas filtraciones hasta la caja de registro.
  - **SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL REDES COLECTORAS: DRENAJE TUBERIA PVC SAL 4"**



- Servirá para evacuar desde la caja ciega en el área de la glorieta hacia la caja de registro que se ubicará en el pasaje s/n

**SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE ZANJA DE DRENAJE CON GRAVA CANTO RODADO DE 1"-2" MATERIAL FILTRANTE REVESTIDO CON GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 180gr/m<sup>2</sup>**  
 Se realizará estas zanjas de 0.50x0.50 o de 0.40x0.50 que serán revestidas con un geotextil y luego rellenas con piedras de canto rodado de 1" - 2" que servirá como filtros para el terreno saturado en épocas de lluvia y así evitar q las tuberías colapsen.
- SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SARDINEL DE BORDE EN JR. AGROPECUARIA**  
 Como se puede observar en los planos topográficos existe un desnivel considerable entre la vereda y la calzada en el jr. Agropecuaria, por lo cual es necesario hacer un sardinel que servirá también como contención de la cuneta existente en el jirón mencionado líneas arriba.
- SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE TRATAMIENTO DE AREAS VERDES Y JARDINERIA**  
 Entre la calzada del jr. Agropecuaria y la vereda del parque existe un espacio libre la cual puede servir como área de filtración de agua de lluvia hacia el interior, por ello se hará un tratamiento superficial con sembríos de Grass y arbustos.
- SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE GRADAS DE ACCESO PEATONAL DE JR. AGROPECUARIA HACIA VEREDA DE PARQUE**  
 Como ya se mencionó líneas arriba hay diferencia de niveles topográficos entre la calzada del jr. Agropecuario y la vereda del proyecto por eso se plantea 03 gradas para poder dar continuidad y acceso peatonal.
- SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE BARANDA METALICA TIPO I DE Fo No 3", 2" H=0.50m, SEGUN DISEÑO; BARANDA METALICA TIPO II DE Fo No 3", 2" H=0.90m, SEGUN DISEÑO y BARANDA METALICA TIPO III DE Fo No 3", 2", 1" H=0.90m, SEGUN DISEÑO**  
 Se plantea barandas metálicas en los accesos (gradería principal, muro de contención, gradería entre los jr. Agropecuario y Santa Rosa) para salvaguardar la integridad de las personas que acuden al parque debido a los desniveles considerables q existen.

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**  
 Esta supervisión de obra ha revisado y verificado el Expediente Técnico Adicional N°01, el cual contiene especificaciones técnicas que han sido formuladas con las condiciones y características de las consideradas en el Expediente Técnico Aprobado, por lo que se da la conformidad a las especificaciones técnicas planteadas

**PLAZO DE EJECUCION**  
 El tiempo estimado para la ejecución de la obra ADICIONAL DE OBRA N°01 es de 27 días calendario, este tiempo se ha estimado en función de las horas hombre que demanda el proyecto, considerando la jornada laboral de 8 horas; este es el periodo necesario que demandará la ejecución de los trabajos de las diferentes partidas que se contemplan, los cuales se trabajaran de manera paralela al plazo contractual.

**PRESUPUESTO ADICIONAL NETO PARA EJECUCIÓN DE OBRA**

| DESCRIPCION            | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | ADICIONAL DE OBRA N°1 | PRESUPUESTO TOTAL |
|------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| PRESUPUESTO DE LA OBRA | S/ 1,501,112.74         | S/ 79,459.27          | S/ 1'580,572.01   |

Producto de los adicionales se observa las diferencias generadas en el cuadro anterior, dando como resultado un presupuesto Adicional neto para la ejecución de obra asciende a la suma de: S/. 79,459.27 (Setenta y nueve mil cuatrocientos y cincuenta y nueve con 27/100 soles), que hace un monto total de inversión ascendente a S/. 1,580,572.01 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 1/100 SOLES).

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El supervisor de obra, después de haber evaluado y analizado el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y el estado situacional de la obra, mediante el presente informe comunica al Gobierno Regional de Pasco su opinión técnica dando CONFORMIDAD (opinión técnica favorable) al expediente técnico de adicional de obra N° 01. Salvo mejor parecer. Por lo tanto, queda la aprobación y pronunciamiento por el área usuaria del Gobierno Regional Pasco.

- Metas del adicional

| ADICIONAL DE OBRA N° 1  | Metas                |
|---|----------------------|
| DESCRIPCION   |                      |
| ACANTARILLAS TIPO I DE 0.50x0.50  | 6.57m <sup>3</sup>   |
| CONCRETO Fc=175KG/CM <sup>2</sup>   |                      |
| CAJAS DE REGISTRO DE 0.50x0.50 Fc=175KG/CM <sup>2</sup>   | 03 unid              |
| CAJAS CIEGA DE 0.50x0.50 Fc=175KG/CM <sup>2</sup>   | 01 unid              |
| CUNETAS TRIANGULAR Fc=175KG/CM <sup>2</sup>   | 14.76 ml             |
| REDES COLECTORAS TUBERIA CORNUGADA PEAL (Prietero de Ate Lenasa) PARA DRENAJE 2" Ø  | 32.50 ml             |
| REDES COLECTORAS DRENAJE TUBERIA PVC 2" Ø   | 8.50 m               |
| ZANJA DE DRENAJE CON GRAVA CANTO RODADO DE 1" Ø MATERIAL FILTRANTE REVESTIDO CON GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 180gr/m <sup>2</sup>  | 13.82m <sup>2</sup>  |
| SARDINEL DE BORDE EN JR. AGROPECUARIA   | 34.75 ml             |
| TRATAMIENTO DE AREAS VERDES Y JARDINERIA  | 32.05 m <sup>2</sup> |
| GRADAS DE ACCESO PEATONAL DE JR. AGROPECUARIA HACIA VEREDA DE PARQUE  | 10 unid              |
| BARANDA METALICA TIPO I DE Fo No 3", 2" H=0.50m, SEGUN DISEÑO; BARANDA METALICA TIPO II DE Fo No 3", 2" H=0.90m, SEGUN DISEÑO y BARANDA METALICA TIPO III DE Fo No 3", 2", 1" H=0.90m, SEGUN DISEÑO | 20.47 ml             |



|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>     | <b>56,115.30</b> |
| GASTOS GENERALES (10%)   | 5611.53          |
| UTILIDAD (10%)           | 5611.53          |
| SUB TOTAL                | 67,338.36        |
| IGV (18%)                | 12120.91         |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> | <b>79,459.27</b> |

- Referente a la formulación del Presupuesto Adicional de obra de obra N°01 se tiene el siguiente cuadro detallado.
- El costo del adicional N° 01 es de S/. 79,459.27 (setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 27/100 soles), con precios vigentes al mes de setiembre de 2023. La incidencia del adicional es de 5.29%. El plazo es de 27 días calendarios (los cuales se realizarán paralelos al plazo de ejecución contractual).

Que, mediante Carta N° 043-2023-CSH/KJCM/RC, de fecha 28 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR HUALLAMAYO, remite al Gobierno Regional de Pasco, Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 053-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 04 de octubre del 2023, el Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA de la Sub Gerencia de Estudios remite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, donde concluye:

- ✓ Por lo expuesto anteriormente después de haber revisado y evaluado el adicional de obra N° 01 se da la opinión técnica favorable al expediente técnico adicional de obra N° 01, son modificaciones sustanciales que amerita para el cumplimiento del objetivo del contrato para la ejecución de dicha obra.
- ✓ El costo del adicional N° 01 es de S/. 79,459.26 (setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 26/100 soles), con precios vigentes al mes de
- ✓ setiembre del 2023. La incidencia del adicional es de 5.29%. El plazo es de 27 días calendarios.
- ✓ El adicional de la obra N° 01 "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572. El cual se ha verificado el contenido, por lo que, EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 CUMPLE CON LOS CONTENIDOS TECNICOS REQUERIDOS, POR LO TANTO, SE DA LA OPINION FAVORABLE AL ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Que, mediante Informe N° 036-2023-GRP/SGSO/EC, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remite informe del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, bajo el siguiente análisis:

De lo descrito líneas arriba esta coordinación verifica el cumplimiento del procedimiento y plazos del reglamento de la ley de contrataciones del estado según los 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205. Es necesario indicar que el consorcio supervisor Huallamayo presento la necesidad de ejecución de prestación adicional N° 01 de acuerdo con lo anotado en cuaderno de obra, mediante CARTA N° 029-2023-CSH/KJCM/RC en el que adjunta el informe técnico de sustentación de prestación adicional N° 1, dicha documentación es remitida mediante mesa de partes virtual con fecha de 08 de setiembre del 2023, siendo este el plazo máximo según procedimiento de la ley, con sigsido N°1429975.

Finalmente, de los documentos que la subgerencia de estudios, consorcio supervisor huallamayo, ejecutor consorcio agropecuario, describo que los tres definen lo siguiente:

| <b>Presupuesto Base</b> |                             |
|-------------------------|-----------------------------|
| <b>001</b>              | <b>ADICIONAL N°01</b>       |
|                         | <b>56,115.30</b>            |
|                         | (CD)                        |
|                         | <b>56,115.30</b>            |
|                         | <b>COSTO DIRECTO</b>        |
|                         | <b>56,115.30</b>            |
|                         | <b>GASTOS GENERALES 10%</b> |
|                         | <b>5,611.53</b>             |
|                         | <b>UTILIDAD 10%</b>         |
|                         | <b>5,611.53</b>             |
|                         | -----                       |
|                         | <b>SUB TOTAL</b>            |
|                         | <b>67,338.36</b>            |
|                         | <b>IGV 18%</b>              |
|                         | <b>12,120.90</b>            |
|                         | -----                       |
|                         | <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>    |
|                         | <b>79,459.26</b>            |

El presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 01 es de S/. 79,459.26 (SETENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 26/100 SOLES), incluidos los Gastos Generales más la utilidad y el Impuesto General a las Ventas (18%) y cuyos análisis de precios unitarios corresponden al mes de setiembre del 2023, la misma que representa 5.29 % del monto contratado y es menor al 15%, por lo que puede ser autorizada su ejecución y pago, vía acto resolutorio de la Entidad Ejecutora (Art. 175° de Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF).

El presupuesto Neto del Adicional de Obra N°01 es de S/. 79,459.26 (SETENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 26/100 SOLES), incluidos los Gastos Generales más la utilidad y el Impuesto General a las Ventas (18%) y cuyos análisis de precios unitarios corresponden al mes de setiembre del 2023, la misma que representa 5.29 % del monto contratado y es menor al 15%, por lo que puede ser autorizada su ejecución y pago, vía acto resolutorio de la Entidad Ejecutora (Art. 175° de Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF).

#### CONCLUSIONES

- En mi calidad de coordinador de obra hago mención que se realizó la verificación de los plazos y procedimientos de la necesidad de prestación adicional, no se revisó o participo en la solución técnica propuesta por el contratista, supervisión y subgerencia de estudios.



- El presente expediente adicional presenta con certificado de crédito presupuestario recepcionado con fecha 16 de noviembre del 2023 otorgado por el gerente Mg. Fausto Atencio Aliaga de la oficina de planeamiento y presupuesto, con nota N° 0000005199
- Por lo expuesto; la Subgerencia de supervisión de obras verifico el procedimiento que genera la necesidad de ejecución de prestación adicional para la aprobación del expediente adicional N° 1 el cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, art. 205.
- Esta Sub-Gerencia, en razón, a la Opinión Favorable técnica de la Sub-Gerencia de Estudios y supervisor de obra, considera que prosiga para el trámite correspondiente (adicional N° 01 79,459.26 (SETENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 26/100 SOLES). el cual representa un porcentaje de incidencia de 5.29% respecto al monto contractual. Asimismo, la certificación presupuestal fue requerida por la subgerencia de supervisión por el monto de S/. 79,459.26 (SETENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 26/100 SOLES).
- Por lo expuesto esta subgerencia deberá verificar de cualquier discrepancia posterior a dicha aprobación.
- Siendo así y en vista que se cuenta con una certificación presupuestal N° 0000005199, se sugiere autorizar su ejecución y pago, vía acto resolutivo de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto certificado de S/. 79,459.26 (SETENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 26/100 SOLES)
- Deberá de remitirse a la gerencia regional de infraestructura para que en su calidad de gerencia de línea, apruebe de corresponder el expediente adicional N° 01 en razón que la sub gerencia de estudios emitió el informe de opinión técnica favorable, art. 205.7 "...para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente" (...).

Que, en concordancia al marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las formalidades, procedimientos y plazos que deberá cumplirse para la procedencia de la prestación de adicional de obra, para lo cual se requiere la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra a cargo del residente de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor o inspector, según corresponda, el contratista ejecutor de obra debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, el cual incluye, entre otra información, los presupuestos adicionales de obra, los que se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual se realiza el análisis correspondiente sobre la base del análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, para que este sea remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Asimismo, es pertinente señalar que el expediente técnico del adicional debe contar con la conformidad del inspector o supervisor a partir de la emisión de dicha conformidad, la Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, en cuanto al Adicional de Obra N° 01 petitionado por el CONSORCIO AGROPECUARIO, se cuenta con Anotación del Cuaderno de Obra a cargo del Residente de Obra ratificada por el Supervisor de Obra, INFORME DE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONES ADICIONALES a cargo del Residente de Obra, Informe Técnico de CONFORMIDAD DE ADICIONAL DE OBRA N° 1 a cargo del Supervisor de Obra del CONSORCIO SUPERVISOR HUALLAMAYO, Informe de SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA a cargo del Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA de la Sub Gerencia de Estudios e Informe Técnico de Adicional de Obra N° 1 a cargo del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572.

Que, mediante el marco legal citado en el presente informe y las opiniones vertidas en el Informe Técnico N° 011-2023- /ARQ.MRS/CA, del Residente de Obra, Informe N° 021-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR, del Supervisor de Obra, Informe N° 053-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, del Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA de la Sub Gerencia de Estudios, Informe N° 036-2023-GRP/SGSO/EC, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras e Informe N° 4556-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde APROBAR el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572, por deficiencias del Expediente Técnico de Obra, por la suma de S/. 79,459.26 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 26/100 soles), con una incidencia de 5.29% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Coordinador de Obra, Supervisor de Obra, y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención, dado que son responsables de la información remitida y del contenido de la misma.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, entre otras facultes de: "Aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores metrados y deductivo de obra, menor o igual al quince por ciento (15%); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo.

Estando a las consideraciones vertidas, con los visados respectivos y en uso de las atribuciones conferidas mediante normativa, disposiciones y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01** de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572, por deficiencias del Expediente Técnico de Obra, **por la suma de S/. 79,459.26 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 26/100 soles), con una incidencia de 5.29% en función al monto del contrato**, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005199, de fecha 15 de noviembre del 2023, conforme al siguiente detalle:

| <b>Presupuesto Base</b> |                             |                  |
|-------------------------|-----------------------------|------------------|
| <b>001</b>              | <b>ADICIONAL N°01</b>       | <b>56,115.30</b> |
|                         | (CD)                        | <b>56,115.30</b> |
|                         | <b>COSTO DIRECTO</b>        | <b>56,115.30</b> |
|                         | <b>GASTOS GENERALES 10%</b> | <b>5,611.53</b>  |
|                         | <b>UTILIDAD 10%</b>         | <b>5,611.53</b>  |
|                         | <b>SUB TOTAL</b>            | <b>67,338.36</b> |
|                         | <b>IGV 18%</b>              | <b>12,120.90</b> |
|                         | <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>    | <b>79,459.26</b> |

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al CONSORCIO AGROPECUARIO**, la Ejecución de la Prestación del Adicional N° 01, de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572, por deficiencias del Expediente Técnico de Obra, por la suma de S/. 79,459.26 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 26/100 soles), con una incidencia de 5.29% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional de Pasco, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del proyectista que elaboró el Expediente Técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01.

**ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás que intervienen en la evaluación del expediente, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución, previo los trámites establecidos en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun  
GERENTE GENERAL REGIONAL